



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 15 DE MAYO  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
TOMO CDI

**7**

SECCIÓN  
VI



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG OF 39/2021  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Guadalajara, Jalisco; a 28 de abril de 2021**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 48 y 50 VIII de la Constitución Política; así como 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones VIII y XIX, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

**CONSIDERANDO:**

- I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. Con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante Decreto 27213/LXII/18 se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, creando en sus artículos 43 y 44 a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- IV. Con fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de establecer la estructura orgánica de dicha Dependencia, así como para realizar la distribución de facultades y obligaciones entre las Unidades Administrativas que la integran.
- V. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de

Género y se emitieran los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

**VI.** Asimismo, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado mediante oficio CJ/100-02-2021, presentó ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interno para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede.

**VII.** El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo tiene a bien reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo II, así como los artículos 22 al 25, correspondientes al Título Tercero del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Capítulo II**  
**De la Unidad de Igualdad de Género**

**Artículo 22.** La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, es un órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, que tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato



entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

**Artículo 23.** La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;

II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Consejería;

III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Consejería para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;

IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;

V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;

VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Consejería Jurídica, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;

VII. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal de la Consejería Jurídica;

IX. Orientar y canalizar al personal de la Consejería con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

- XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Consejería sea con perspectiva de género;
- XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;
- XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** La Unidad de Igualdad de Género estará conformada por las personas titulares o a quienes estos designen, de las siguientes áreas:

- I. Despacho del Consejero;
- II. Dirección de lo Consultivo y Enlace Jurídico;
- III. Dirección de Amparo;
- IV. Dirección de lo Contencioso;
- V. Dirección General Jurídica; y
- VI. Dirección de Jurídico Laboral.

**Artículo 25.** La persona titular o designada del Despacho del Consejero, fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; igualmente desarrollará las actividades de la Secretaría Técnica de dicha Unidad.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, quienes lo refrendan de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**

Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 40/2021  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Guadalajara, Jalisco; a 28 de abril de 2021

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVII de la Constitución Política; 1, 2, 3 párrafo 1, fracción I, 4 párrafo 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 párrafo 1 fracción III, 8, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1, fracciones I y XIX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 4, 10, 12, 14, 16, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO**

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que mediante Decreto 24550/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto crear a dicho Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV. Así también mediante el diverso DIGELAG ACU 077/2020 se expidió Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 31 de diciembre de 2020; para la adecuada



conformación y funcionamiento de dicho Instituto, así como regular los subsistemas que lo conforman y su estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento estatal que le da origen, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

**V.** Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de diciembre de 2020, instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género y se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

**VI.** Asimismo, el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco mediante oficio DG-050/2021, presentó ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interno para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede.

**VII.** El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo tiene a bien reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo V, así como los artículos 48 al 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Capítulo V**  
**De la Unidad de Igualdad de Género**

**Artículo 48.** La Unidad de Igualdad de Género del Instituto, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de este Instituto, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

**Artículo 49.** La Unidad de Igualdad de Género del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
  - II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en el Instituto;
  - III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional del Instituto para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
  - IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
  - V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
  - VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior del Instituto, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
  - VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior del Instituto;
  - VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en
-

la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal del Instituto;

**IX.** Orientar y canalizar al personal del Instituto con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

**X.** Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

**XI.** Fomentar que la construcción de indicadores del Instituto sea con perspectiva de género;

**XII.** Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

**XIII.** Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

**XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** La Unidad de Igualdad de Género está conformada por lo menos por las personas titulares de las siguientes áreas:

**I.** Dirección de la Coordinación del Sistema de Información;

**II.** Coordinación General de Administración;

**III.** Coordinación General de Organización y Planeación; y

**IV.** Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

**Artículo 51.** El Director General de Instituto definirá la persona que fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres quien será elegida de entre los miembros de la Unidad; así mismo será quien designe a la persona que realizará las labores en la Secretaría Técnica de dicha Unidad.



**TRANSITORIO**

**Único.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 041/2021  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril 2021**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; así como los numerales 1, 2, 4 párrafo 1, fracciones VIII y XIX, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 y 17 IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y:

**CONSIDERANDO**

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en sus artículos 71 y 72 establece la obligación para las instituciones de seguridad la relativa a la carrera policial para los elementos operativos de seguridad, consistente en la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como de la separación o baja del

servicio de la carrera policial para dichos elementos operativos de seguridad bajo los supuestos y condiciones que la misma determina.

**IV.** Con fecha 31 de agosto de 2019, mediante ACU 063/2019 se publicó oficialmente el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, con el objeto de determinar su estructura orgánica, así como la distribución de competencias y atribuciones de las unidades que conforman dicha Secretaría, que entre otras cosas en su artículo 61 prevé la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, así como la Comisión de Honor y Justicia, respecto de los elementos operativos de la propia Dependencia.

**V.** Por medio del Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 23/2021 se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Elementos Operativos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, mismo que tiene por objeto definir los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja de sus elementos operativos.

Es el caso, que en el artículo 137 del ordenamiento citado en el punto que antecede, se regula de manera puntual la conformación de las citadas comisiones del Servicio Profesional de Carrera; y de Honor y Justicia, por lo que a través del presente Acuerdo tengo a bien reformar el artículo 61 del Reglamento invocado en el romano IV de este apartado considerativo, a efecto de armonizar ambas disposiciones.

**VI.** Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género y se emitieron los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

En el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede se instruye a las dependencias y entidades de la



Administración Pública del Estado de Jalisco para que, dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la publicación de dicho Acuerdo, se presenten ante el Ejecutivo del Estado los proyectos de modificaciones a sus Reglamentos Internos para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

**VII.** Por lo anterior mencionado, el Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien el expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 61 y se adiciona la Sección Novena al Capítulo III, así como los artículos 70 a 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia se integrarán conforme se determine en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Elementos Operativos de la Secretaría.

#### **Sección Novena De la Unidad de Igualdad de Género**

**Artículo 70.** La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto

en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

**Artículo 71.** La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Secretaría para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;
- VIII. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;
- IX. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- X. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género;



**XI.** Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

**XII.** Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista;

**XIII.** Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco entre el personal de la Secretaría; y

**XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

**I.** Dirección General de Administración;

**II.** Comisaría Jefe de la Coordinación de Planeación Operativa;

**III.** Dirección General de Prevención del Delito;

**IV.** Dirección General Jurídica y

**V.** Coordinador de Enlace de Comunicación.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección del titular.

**Artículo 73.** La persona titular de la Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; en tanto que quien se encuentre a cargo de la Dirección General de Administración será la Secretaría Técnica de dicha Unidad.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Seguridad y Secretario de Seguridad quienes, respectivamente, autorizan y dan fe.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)

**JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO**

Secretario de Seguridad

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE  
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en los artículos 5, fracción I, XII y XIII, 14, 15, fracción IX, XVIII, 23, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con los artículos 5, fracción I y XII, 15, fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación, tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la faceta social o pública del derecho a la protección de la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

III. Derivado de los acontecimientos internacionales en torno a la propagación y contagio del COVID-19, el Ejecutivo del Estado determinó prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la población, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de covid-19.



IV. Es por ello que mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, emitió medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el Estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria. Entre esas medidas se encuentra la correspondiente a oficinas de gobierno en el que se ordenó priorizar el trabajo a domicilio o desde casa, cuando las condiciones así lo permitan.

V. De la misma manera, el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un segundo acuerdo con esa misma fecha en el cual se indicó que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuaran laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, además de que dispuso la obligación para tales dependencias y entidades de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19.

Asimismo, para el periodo comprendido del 18 al 31 de enero del 2021, suspendió cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios. Finalmente delegó a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la facultad de emitir y publicar un acuerdo por el cual se suspendan los términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine.

VI. De nueva cuenta el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo con fecha 29 de enero del año en curso, en el cual amplió hasta el día 12 de febrero de 2021 los efectos de la suspensión decretada mediante el acuerdo referido en el punto que antecede.

VII. Posteriormente, el día 12 de febrero del año en curso el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo por medio del cual emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, en la que de manera general dispuso:





- I. *Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.*
- II. *Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal u hepática, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario corresponsable. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud lo permiten.*
- III. *Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son vía pública, los edificios públicos o el transporte público, así como aquellos establecimientos comerciales o de servicios con acceso público.*
- IV. *Los establecimientos comerciales o de servicios con acceso público deben respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2 metros cuadrados en espacios abiertos, con un foro máximo del 50% de su capacidad, salvo disposición especial.*

Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Educación

VIII. Finalmente, con fundamento en los artículos 2, de la Ley General de Educación; y, 72, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y con el objeto de priorizar el Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; es que, del 28 de abril al 4 de mayo de 2021, en el Estado de Jalisco se celebró la Jornada de Vacunación dirigida a todos los docentes y personal administrativo pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en la cual, estos fueron convocados y recibieron la vacuna CANSINO contra el virus SARSCoV-2 en las diferentes sedes que funcionaron para tal efecto.

Lo anterior, como parte de las políticas públicas que hacen efectivo el principio constitucional de Interés superior de la niñez; el cual, en términos de los artículos 2; y, 3, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En concordancia con lo anterior, es que privilegiando el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de la Secretaría de Educación he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El ciclo escolar 2020-2021 continuará desarrollándose a distancia hasta su conclusión, no obstante a fin de dar cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio, a partir del 17 de mayo del año 2021, todas las escuelas de educación básica, media superior y superior docente, públicas y privadas, estarán abiertas de lunes a viernes, en el horario habitual de cada servicio educativo, para brindar orientación a estudiantes, madres, padres de familia y tutores, así como para la atención de procesos administrativos, lo anterior, a través de un esquema de guardias del personal docente y de apoyo, definido por el director o encargado del centro escolar, con apego al principio de autonomía responsable de cada Comunidad de Aprendizaje para la Vida, CAV.

La reanudación de las clases presenciales, para todos los niveles educativos, se realizará cuando las autoridades sanitarias del Estado de Jalisco así lo determinen, y de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A partir del 17 de mayo del 2021, si la infraestructura física de los inmuebles lo permite, las actividades que se podrán realizar de manera presencial en las escuelas son:

- Grupos de seguimiento académico con un máximo de 9 estudiantes.
- Actividades deportivas y culturales con grupos de máximo 9 estudiantes.
- Evaluación formativa de estudiantes.
- Citas para atención y orientación a estudiantes y padres de familia.
- Prácticas de laboratorio con aforo máximo del 30% en Educación Media Superior.
- Recepción y entrega de tareas.
- Entrega de libros, uniformes, calzado, mochilas y útiles escolares.
- Actos académicos de cierre de ciclo escolar.

Para lo anterior, el personal deberá cumplir cabalmente con los protocolos sanitarios establecidos, los cuales son consultables en la página electrónica: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/pruebas-y-protocolos/>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El personal adscrito a las Áreas Centrales y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación, continuará operando en función de los roles de trabajo determinados por sus autoridades inmediatas, para garantizar la prestación de los servicios correspondiente a través de guardias, mismas que deberán realizar en un horario de labores que comenzará a partir de las 10:00 diez horas de cada día hábil. Para ello, el personal deberá atender con estricto apego los protocolos sanitarios establecidos en el "Protocolo de acción





ante COVID-19 Dependencias Públicas” consultable en la página electrónica: [https://coronavirus.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/200605\\_Jalisco\\_DependenciasPublicas\\_protocolo\\_de\\_accion\\_ante\\_Covid19.pdf](https://coronavirus.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/200605_Jalisco_DependenciasPublicas_protocolo_de_accion_ante_Covid19.pdf).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para contribuir a reducir la movilidad de personas y con ello evitar el contagio, todos los trámites administrativos en oficinas centrales y delegaciones regionales se llevarán a cabo a través de correo electrónico, en caso de ser imprescindible un trámite presencial, éste se llevará a cabo, exclusivamente, previa cita.

Los correos electrónicos para la gestión de trámites o de citas, son los siguientes:  
Subsecretaría de Educación Básica: [pedro.diaz@jalisco.gob.mx](mailto:pedro.diaz@jalisco.gob.mx)  
Subsecretaría de Educación Media Superior: [alejandro.luthe@jalisco.gob.mx](mailto:alejandro.luthe@jalisco.gob.mx)  
Subsecretaría de Formación y Atención al Magisterio: [baldemar.abril@jalisco.gob.mx](mailto:baldemar.abril@jalisco.gob.mx)  
Subsecretaría de Administración: [gerardo.rodriguezjimenez@jalisco.gob.mx](mailto:gerardo.rodriguezjimenez@jalisco.gob.mx)  
Dirección General de Programas Estratégicos: [nadia.soto@jalisco.gob.mx](mailto:nadia.soto@jalisco.gob.mx)  
Dirección General de Planeación: [alfonso.oliva@jalisco.gob.mx](mailto:alfonso.oliva@jalisco.gob.mx)  
Dirección General de Delegaciones Regionales: [felipe.rosas@jalisco.gob.mx](mailto:felipe.rosas@jalisco.gob.mx)  
Dirección General de Personal: [wendy.munoz@jalisco.gob.mx](mailto:wendy.munoz@jalisco.gob.mx)  
Dirección de Asuntos Jurídicos: [hectorjavier.diaz@jalisco.gob.mx](mailto:hectorjavier.diaz@jalisco.gob.mx)  
Órgano Interno de Control: [aymee.deloera@jalisco.gob.mx](mailto:aymee.deloera@jalisco.gob.mx)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con fundamento los artículos 22, fracción V, incisos d), i) y m); y 55, fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y como resultado de la Jornada de Vacunación referida en el considerando VIII de este Acuerdo, es que, una vez que transcurra el periodo de catorce días posterior a la vacunación, tiempo en el que científicamente la vacuna genera anticuerpos, todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación, deberán participar en las guardias que establezcan sus autoridades respectivas, salvo aquellos casos de excepción, en que exista prescripción médica para no haberse aplicado la vacuna, quienes, para justificar su inasistencia, deberán presentar documento médico, emitido por una instancia de salud pública.

En consecuencia, los servidores públicos de esta Secretaría de Educación se encuentran obligados a:

- a) Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- b) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo; y,





c) Asistir puntualmente a sus labores.

Es decir, éstos deben atender sin dilación alguna, las actividades presenciales asignadas con el objeto de proporcionar el servicio que les corresponde.

Con estas acciones avanzamos de manera responsable en la estrategia de regreso a la presencialidad, para favorecer el pleno desarrollo de nuestros estudiantes sin poner en riesgo la salud de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Este acuerdo podrá ser adicionado o modificado, inclusive prorrogado sus efectos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de Mayo del 2021

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

CONSECUTIVO No. 67

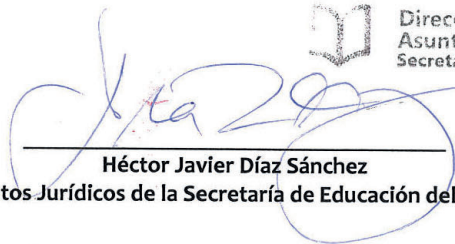
----- En Guadalajara, Jalisco, 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno. -----  
----- El que suscribe **Héctor Javier Díaz Sánchez**, en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; -----

**Certifico:**

--- Que las presentes copias fotostáticas relativas al Acuerdo del Ciudadano Secretario de Educación de fecha 11 de mayo del 2021; documento que consta de 6 seis fojas útiles por una de sus caras, concuerdan fielmente con el original, mismo que tuve a la vista en el interior de la Dirección a mi cargo, las cuales cotejé y compulsé, suscribiendo la presente certificación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 fracción xv del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en vigor, lo anterior para efectos legales a que haya lugar, sin causar contribución alguna de conformidad con el artículo 28 fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021. -----



Dirección de  
Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Educación



**Héctor Javier Díaz Sánchez**

Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

  
JAMA/EAVR

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Salud.**

**ACU SSJ-DGAJELT/10/2021**

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco; 13 de mayo de 2021.

**Fernando Petersen Aranguren**, Secretario de Salud del Estado de Jalisco, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14 numerales 1 y 2, 16 numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 numeral 1 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 4, 5 fracciones I y II inciso e), 10, 11, fracciones I y XXXVIII, 31 y 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositara en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado, en correlación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dispone, entre otros, que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública del Estado, la cual, según el artículo 3 numeral 1, fracción I, señala que la Administración Centralizada está conformada por las dependencias.

II. El artículo 14, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia y que estas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto, en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del citado ordenamiento, el cual, en su fracción XII, dispone la atribución para la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

III. El artículo 16 numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que la Secretaría de Salud forma parte de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, así mismo, el artículo 4 numeral 1 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establece que la Secretaría de Salud es una Autoridad Sanitaria Estatal, la cual ejercerá, entre otras, las



atribuciones que le otorguen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.

**IV.** El artículo 4, del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, señala que, la Secretaría, como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, además de las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos; así como el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador, a través de la Coordinación General.

**V.** Los artículos 5 fracción I, 10 y 11 fracciones I, XXXVIII del citado Reglamento Interno, establecen que, al frente de la Secretaría habrá un Secretario de Salud, al cual le corresponde la representación jurídica de la dependencia y de manera originaria el despacho de los asuntos de su competencia; asimismo señalan que este deberá fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, teniendo la facultad, para tal fin, la de expedir los acuerdos, circulares o instructivos, para el buen despacho de las funciones de la Secretaría, así como ordenar su publicación.

**VI.** El artículo 5 fracción II, inciso e) del multicitado Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, contempla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia, como una de las unidades administrativas que conforman su estructura, la cual, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento en mención, entre otras, tiene la facultad de representar legalmente a la Secretaría y a sus dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados, en cualquier tipo de controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, presupuestal, financiero, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario o de cualquier índole legal, ya sea federal, estatal o municipal, con las más amplias facultades incluyendo las que requieran cláusula especial; así como ejercitar cualquier acción, juicio o proceso administrativo, judicial y jurisdiccional que le compete a la Secretaría o sus dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados.

**VII.** El artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, dispone que, para suplir las ausencias temporales de los servidores públicos en la dependencia, el Secretario de Salud debe designar un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente, esto mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**VIII.** Es menester garantizar que al frente de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, exista en todo momento un servidor público

responsable del correcto funcionamiento de las mismas, procurando que las ausencias temporales o definitivas de sus titulares, no comprometan la capacidad de atención, ni el cumplimiento irrestricto de las obligaciones a su cargo.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se designa a la licenciada Vanessa Alvarez O'Connor, Jefa de Asesoría y Consulta de esta dependencia, como Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Dicha designación surte efectos al momento de su emisión y será por el periodo comprendido del 17 diecisiete al 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado De Jalisco".

Así lo acordó y firma el C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

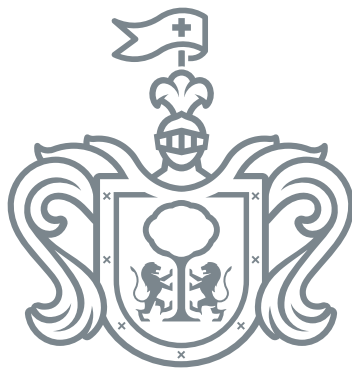
**ATENTAMENTE**

**DR. FERNANDO PETERSE ARANGUREN**

Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)







# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



## EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 15 DE MAYO DE 2021  
NÚMERO 7. SECCIÓN VI  
TOMO CDI

**ACUERDO** DIELAG OF 39/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en Materia de la Unidad de Igualdad de Género. **Pág. 3**

**ACUERDO** DIELAG ACU 40/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco en materia de la Unidad de Igualdad de Género. **Pág. 8**

**ACUERDO** DIELAG ACU 41/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco en materia de Integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de la Unidad de Igualdad de Género. **Pág. 13**

**ACUERDO** del Ciudadano Secretario de Educación del Estado de Jalisco de fecha del 11 de mayo de 2021, en relación al ciclo escolar 2020-2021. **Pág. 19**

**ACUERDO** ACU SSJ-DGAJELT/10/2021 del Secretario de Salud que designa encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. **Pág. 26**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)